O/D No. 62/2005

Ref.: Plazo de vencimiento de los DUAS en día inhábil.

Montevideo, 16 de septiembre de 2005.

VISTO : la Orden del Día No. 109/98 de 6 de noviembre de 1998, en su Sección 1, Capítulo 1, Actuaciones de la Aduana, Numeral 5º Inciso 2 (*Manual del Usuario)* y la Orden del Día 22/03 de fecha 7 de febrero de 2003, I) Elaboración de la Declaración, B) Actuaciones de la Aduana, 2º) Registro, Validación, Impresión y Ensobrado de la Declaración, en los que se determinan en forma reglamentaria los plazos de vigencia de los Documentos Únicos Aduaneros;

RESULTANDO: que se han presentado ante esta Dirección Nacional varias firmas Despachantes poniendo a consideración el hecho del vencimiento de los Documentos Únicos Aduaneros en día inhábil, lo cual dificulta la actividad, limitando la posibilidad de gestionar los despachos;

CONSIDERANDO: I) que las mencionadas Ordenes del Día de esta Dirección Nacional no tuvieron en cuenta el vencimiento en día inhábil del plazo que se otorgó;

II) que la Ley 12.243 de 20 de diciembre de 1955, en su artículo 2º estableció que los vencimientos en días feriados de los términos y plazos administrativos que vencieren en día feriado se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente, recogido a posteriori por la Ley 15.869 de 22 de junio de 1987, y por el Decreto 500/91 (artículo 114);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

1.- Los Documentos Únicos Aduaneros cuyo plazo de vencimiento se produzca en día inhábil, tendrán vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

2.- Para los Documentos Únicos Aduaneros numerados a partir del día 19 de setiembre de 2005, el Sistema Informático de Aduana incluirá la vigencia establecida en el numeral 1º de la presente resolución.

3.- Para los Documentos Únicos Aduaneros numerados con anterioridad al día 19 de setiembre de 2005 cuyo vencimiento sea en día inhábil, los Profesionales Despachantes que soliciten la prórroga, deberán presentarse, con suficiente anticipación, a tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas si accediere por resolución fundada, comunicará a la Dirección de Investigación y Técnica Aduanera, la que procederá a efectivizar la misma en el citado Sistema Informático.

3.-El Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos implementará el procedimiento referido en el Sistema Informático de Aduana.-

4).- Regístrese y dése en Orden del Día, insértese en la Página WEB por la Oficina de Información y Relaciones Públicas, comunicando a la Asociación de Despachantes de Aduanas. Cumplido archívese por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

Dr. ALFONSO LABAT
Sub-Director Nal. De Aduanas